

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4550

Viernes 4 de Febrero de 1853.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: Por real decreto de 30 de setiembre de 1851 tuvo á bien V. M. crear el Consejo y direccion general de Ultramar, cuya organizacion acaba de alterarse por otro de 26 del próximo pasado enero. Para que esta pueda tener efecto sin aumentar en nada el presupuesto del presente año, es indispensable hacer algunas traslaciones de créditos, anulando los que son innecesarios á consecuencia de aquella alteracion, y aumentando otros destinados á cubrir los gastos que la misma origina. Suprimida por real decreto de 29 de enero último una plaza de consejero, no son necesarios para el resto del año mas que 87,008 reales de los 150,000 consignados en el capítulo 8.º de la seccion cuarta que con cargo à imprevistos se destinaban á la reforma del Consejo; resultando un sobrante de 62,992 rs, al cual hay que añadir otro de 45,834 rs.; importe de la reduccion que debe hacerse en el capítalo 1.º, art. 1.º de la seccion undécima, por la baja que produce en el mismo la supresion de las plazas de los empleados que con los negociados de hacienda han pasado á la presidencia del Consejo de Ministros. Tambien deben rebajarse de esta 12,833 rs. que se anulan en el cap. 1.º, art. 2º, sección cuarta, de un portero y un ordenanza; 15,000 rs. en el cap. 2.º,

art. 1.°, reduccion de su material; y 11,000 rs. en el cap. 4.°, artículo único, que se destinaban á escribientes temporeros del Consejo, y que no son ne cesarios dotado como lo está de la correspondiente secretaria.

Por el contrario la nueva organizacion que ha recibido la direccion de Ultramar exije, sobre su presupuesto actual un aumento de 151,658 rs., cuya cantidad cubren con algun esceso las sumas que se anulan en los mencionados capítulos y artículos.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tengo, señora, la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de febrero de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El conde de Alcoy.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha espuesto el presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anulan en el presupuesto de gastos del presente año los créditos que à continuacion se espresan: 12,833 rs. del cap. 1.º, art. 2.º: 15,000 del cap. 2.º, art. 1.º: 11,000 rs. del cap. 4.º, artículo único: 150,000 rs. del capitulo 8.º, artículo único, todos ellos de la seccion cuarta, y 49,500 del capitulo 1.º, art. 1.º de la undécima, cuyas sumas componen en su totalidad la de 238,333 reales.

Art. 2.° Se aumentan 151,658 rs. al cap. 1.°, artículo 3.°, y 86,675 al cap. 4.°, artículo único de la referida seccion cuarta, cuyas dos partidas componen la espresada suma de 238,333 rs.

Art. 5.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de sebrero de 1850.

Dado en palacio á 1.º de sebrero de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la real mano. — El presidente del Consejo de Ministros, conde de Alcoy.

#### REAL DECRETO.

Conforme à lo dispuesto en mi real decreto de 26 del actual, vengo en mandar losiguiente:

Artículo 1.º La direccion de Ultramar se compondrá en lo succeivo de un director con el sueldo de 50,000 rs., un oficial primero de secretaria, jele da administracion civil, con el de 40,000; uno id. segundo, jefe de administracion, con el de 35,000; uno id. cuarto, jefe de administracion, con el de 35,000; uno id. tercero, jefe de administracion, con el de 30,000; un oficial archivero, jefe de administracion, con el de 26,000, dos ausiliares mayores, jefes de negociado, con el de 24,000; dos primeros jefes de negociado, con el de 20,000; cuatro terceros, oficiales de negociado, con el de 16,000; cuatro terceros, oficiales de negociado, con el de 14,000; un oficial de archivo, con el de 10,000; uno segundo de id. con el de 8,000.

- Art. 2.º La direccion se subdividirá para el despacho de los negocios en tres secciones: una de Gracia y Justicia, otra de Hacienda y otra de Gobierno.
- Art. 3º Habrá en la direccion una ordenacion de pagos, de que serà jese el director, y oficial interventor uno de los ausiliares de la misma.
- Art. 4.º Los empleados de la direccion tendrán la misma categoría, consideracion y derechos que corresponden à los de las demas secretarias del despacho.
- Art 5.º Los ausiliares del Consejo formarán un solo escalafon con los de la dirección, y su nombramiento se hará por la presidencia de mi Consejo de Ministros, lo mismo que el de los demas subalternos del Consejo.
- Art. 6.º Las circunstancias que han de reunir los aspirantes á las plazas de la direccion, sus ascensos, y el modo de proveer las vacantes, se arreglarán en un todo á lo dispuesto en mi real decreto de 30 de octubre de 1851.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y dos. — Está rubricado de la real mano. — El presidente del Consejo de Ministros, conde de Alcoy.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo à los méritos, servicios y circuntan-

cias del brigadier de caballeria D. Eduardo Fernandez San Roman, subsecretario del ministerio de la Guerra, Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio à dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Juan de Lara.

Atendiendo à los méritos, servicios y circunstancias del brigadier de caballeria D. Pedro Mendinueta, Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dedo en Palacio à dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Juan de Lara.

Habiendo demostrado la esperiencia lo necesario y conveniente que es el que el Real cuerpo de Guardias Alabarderos y el escuadron de Guardias de la Reina, tananálogos en su indole por el servicio que estan llamados à desempeñar cerca de mi Real Persona, se reunan en una masa compacta con el mismo nombre, régimen y planta; y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha espuesto el de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real cuerpo de Guardias Alabarderos y el escuadron de Guardias de la Reina formarán un solo cuerpo, que llevará el nombre de Guardias de la Reina, y que se regirá por el reglamento que con esta fecha he venido en aprobar.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

## ESPOSICION A S. M.

Señora: La nueva dotacion que por el real decreto de 22 de diciembre último se sirvió V. M. señalar á los auditores de guerra y á los fiscales de los juzgados militares de la península é islas adyacentes, hace indispensable el que por analogía se marque tambien dotacion fija à los auditores de guerra y fiscales en las provincias de Ultramar. Es cierto que no se han aplicado en estas todavia las disposiciones del real decreto de 8 de agosto de 1851 y demas posteriores acerca del papel sellado; circunstancia en que se funda el aumento de sueldos concedido en la península á dichos funcionarios, con la prohibicion de percibir los derechos de arancel y honorarios; pero esto no se opone á que V. M. se digne decretar un sueldo sijo à los de Ultramar; en el concepto de que los espresados derechos y honorarios podrán ingresar en arcas reales

mientras se determine lo conveniente para hacer estensivas à aquellos dominios las citadas disposiciones sobre el papel sellado. Por ello, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de enere de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan de Lara.

# REAL DECRETO,

Deseando que las disposiciones del real decreto de 22 de diciembre último para la dotación de los auditores de guerra y fiscales de los juzgados militares de la península se apliquen por analogía a los auditores y fiscales de los juzgados de las capitanias generales de Ultramar, conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El auditor de guerra de la capitania general de la isla de Cuba disfrutará el sueldo de 6000 pesos, señalado à los oidores de la real audiencia pretorial de la Habana; 2,000 mas de gratificacion para ausiliares; y otros 2,000 pesos para casa.

- Ar. 2.º El auditor de la capitania general de Puerto-Rico tendrá 4,500 pesos de sueldo, que es el que disfrutan los oidores de la real audiencia-chancillería de la misma isla, y además 500 pesos para casa.
- Art. 5.º Se señala al auditor de Filipinas el sueldo de 4,000 pesos que tienen los oidores de la real audiencia-chancilleria de Manila, y 500 pesos mas para casa.
- Art. 4.º El fiscal primero del juzgado de la capitania general de la isla de Cuba tendrá 3,000 pesos de sueldo, y 2,000 por igual concepto el fiscal segundo del mismo juzgado.
- Art. 5.° Los fiscales de los juzgados de las capitanias generales de Puerto-Rico y Filipinas disfrutarán 2,000 pesos de sueldo el de la primera, y 1,500 el de la segunda.
- Art. 6.º Los derechos, costas judiciales y honorarios que, con sujecion al arancel corresponden à los
  espresados auditores de guerra y fiscales, ingresaràn
  en las arcas reales hasta tanto se determine lo conveniente sobre el modo de hacer estensivo à las posesiones de Ultramar el real decreto de 8 de agosto de
  1851 y demas disposiciones vigentes acerca del papel
  sellado.
- Art. 7.º Los auditores de guerra de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas serán al propio tiempo oidores, el primero de la real audiencia pretorial de la Habana, y el segundo y tercero de las respectivas reales audiencias-chancillerías.

Dado en palacio à veinte y cuatro de enero de mil

ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Juan de Lara.

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real órden de 2 junio de 1852, esta direccion general ha señalado el dia 10 de marzo próximo venidero y á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la torre y habitaciones de torreros del faro del monte Igueldo, en S. Sebastian, bajo la cantidad de 85,646 rs. á que asciende el presupuesto aprobado, deducidas las partidas señaladas en el mismo para imprevistos y mueblaje.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la direccion general de obras públicas,
situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Tolosa ante el Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa hallándose en ambos puntos de
manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, plano y pliego de condiciones económicas y
facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente comogarantia para tomar parte en esta subasta será 8,000 rs. en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la direccion de obras públicas, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera paja que se haga por lo menos de 500 rs.

Madrid 25 de encro de 1853.—El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de del anuncio publicado con fecha de 25 de enero de 1853, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de torreros del faro de monte Igueldo se comprometo à tomar à su cargo dicha subasta, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se baga, admitiendo ó mej orande lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorandose la habitación que ocupa en esta corte don José Antonio Font, se le invita para que se persone en esta administración de mi cargo á fin de hacerle saber cierta comunicación que por el señor administrador del ramo en Albacete se me ha dirigido al efecto. Madrid 3 de febrero de 1853.—Rafael de Heredia.

Providencias judiciales.

Núm. 628.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, ¡uez de primera instancia de las afueras de Madrid, por la escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se cita, llama y emplaza à Juan Mercadais, de nacion frances, vecino que era de Vicálvaro, en diciembre de 1851, soltero, de ejercicio tahonero, de 32 años de edad, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este tercero y último anuncio, comparezca en el juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros vecinos de Vicálvaro, se sigue por ocultacion fraudulenta de bienes, prevaricacion y falso testimonio; apercibido que pasado dicho término se declarará contumaz y rebelde y continuará la causa parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberi 22 de enero de 1853.—Miguel Joven de Salas

## Núm. 604.

Don Vicente José Almenar, juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido, etc.—
Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Domingo, vecino de Arroyofrio, barrio de Jabaloyas, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este juzgado á responder del cargo que le resulta en la causa criminal que me hallo sustanciando contra el mismo, sobre corta de un pié de pino en el término de dicho pueblo de Jabaloyas; pues si así lo hiciese se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y no verificándolo se continuará el proceso en su rebeldía con los estrados del tribunal hasta sentencia definitiva, parándole igual perjuicio las diligencias que si se ejecutasen en su persona.

Dado en Albarracio à 18 de enero de 1853.—Vicente José Almenar.—D. S. O., Pedro Joaquin Romero.

# PARTE NO OFICIAL:

## ANUNCIOS.

A virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobermador civil de la provincia, se arriendan en pública
subasta por el ayuntamiento constitucional de la villa
de Chinchon las yerbas de rastrojera, barbechera y
valdios del valle titulado de S. Juan, perteneciente á
los propios de dicha villa, para sostener como trescientas cabezas de ganado lanar ó su equivalente de mular ó caballar que podrán pastar en ellas en todo el
presente año de 1853. Su remate está señalado para
los dies 6, 7 y 8 del presente mes de febrero de once à
doce de su mañana. Se halla de manifiesto el espediente en la secretaria de ayuntamiento.

El ayuntamiento de la villa de Colmenar Viejo ha acordado sacará la subasta para su arriendo por término de un ado los tres tejares correspondientes al comun de vecinos de dicha villa, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria, señafando para que tenga efecto los dias 11 y 18 del que rige y hora de las doce de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento

de los licitadores.

Prévia autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan las fincas pertenecientes á los propios de Collado Mediano; cuya subasta tendrá lugar el dia 22 del coriente en la sala consistorial y hora desde las diez de su mañana hasta las cinco de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiiesto en el acto del remate.

# ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentacion de dichas cuentas son muy pocos los ejempleres que se han arreglado.

# MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Algarrobis ... de 4 21 1<sub>2</sub> Madrid 3 de febrero de 1852.

#### MADRIU:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.